

ST-VCT-PARB-0031
ESTADO No. -0031
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 24 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO		12-03-2020	AUTO PARB No 0186	<p>2.1 REQUERIR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días</p> <p>2.2 INFORMAR a JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0032 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HH1-11561X	ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL		12-03-2020	AUTO PARB No 0187	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes del aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo 5, de los trabajadores de la mina. • Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento del uso de los elementos de protección personal -EPP- de los empleados de la mina. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 ORDENAR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, a dar estricto cumplimiento con las siguientes medidas impartidas en la visita de fiscalización realizada al área del mencionado título los días 12 y 13 de febrero de 2020, en lo siguiente:</p> <p>j) MEDIDA PREVENTIVA: Suspender en forma inmediata la extracción del mineral en el frente de explotación del señor José Antonio Bernal, toda vez que, si se sigue avanzando el frente, existe el riesgo que colapse el carreteable que se encuentra adjunto al mismo.</p>
--------------------------	------------	--	--	------------	-------------------------	---

					<p><i>ii)</i> MEDIDA DE SEGURIDAD: Suspender en forma inmediata las labores de explotación minera de todos los frentes de explotación del mineral, hasta tanto, se realice el aporte al sistema de seguridad social de todos los trabajadores de la mina, así mismo hasta tanto, cuente con la modificación de la Licencia Ambiental, la cual fue otorgada por el término de cinco años.</p> <p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, lo siguiente:</p> <p><i>i)</i> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No.0043 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><i>ii)</i> Que a la fecha no dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0611 del 21 de agosto de 2019, en relación con la presentación del informe con el correspondiente registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El uso de los elementos de protección personal -EPP- de los empleados de la mina. - En los frentes de explotación de los señores ALFONSO RODRIGUEZ, VICTOR RODRIGUEZ, GENARO VESGA, LUIS DUARTE, CHIQUINQUIRA TRIANA y LUCIA PALMPLONA, se deben perfilar para darle estabilidad al talud, igualmente se debe realizar obras para el drenaje de las aguas lluvias, para evitar que se produzcan lodos sobre la vía adyacente a los frentes de explotación. <p><i>iii)</i> .Que así como se les comunicó a través del Auto PARB No. 0611 del 21 de agosto de 2019, a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB Nos. 1306 del 22 de diciembre de 2017, 0266 del 26 de abril de 2018, Auto PARB No. 1140 del 07 de diciembre de 2018.</p> <p>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0043 del 25 de febrero de 2020, con el de solicitarle proceda de acuerdo a su competencia, toda vez, que según la visita realizada el 12 y 13 de febrero de 2020 se evidenció que los titulares del contrato de concesión No. HH1-11561X, adelantan labores de explotación y la licencia ambiental otorgada al título minero mediante Resolución DGL No. 00001308 del 17 de noviembre de 2010 no se encuentra vigente, pues la misma fue concedida solo por cinco años.</p> <p>2.5 REMITIR comunicación al Ministerio de Trabajo – Seccional Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0043 del 25 de febrero de 2020, con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes del aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo 5, de los trabajadores de la mina. • Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento del uso de los elementos de protección personal -EPP- de los empleados de la mina. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 ORDENAR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, a dar estricto cumplimiento con las siguientes medidas impartidas en la visita de fiscalización realizada al área del mencionado título los días 12 y 13 de febrero de 2020, en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) MEDIDA PREVENTIVA: Suspender en forma inmediata la extracción del mineral en el frente de explotación del señor José Antonio Bernal, toda vez que, si se sigue avanzando el frente, existe el riesgo que colapse el carreteable que se encuentra adjunto al mismo. ii) MEDIDA DE SEGURIDAD: Suspender en forma inmediata las labores de explotación minera de todos los frentes de explotación del mineral, hasta tanto, se realice el aporte al sistema de seguridad social de todos los trabajadores de la mina, así mismo hasta tanto, cuente con la modificación de la Licencia Ambiental, la cual fue otorgada por el término de cinco años. <p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No.0043 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						<p><i>ii)</i> Que a la fecha no dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0611 del 21 de agosto de 2019, en relación con la presentación de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes del aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo 5, de los trabajadores de la mina. • Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de la siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - El uso de los elementos de protección personal -EPP- de los empleados de la mina. - En los frentes de explotación de los señores ALFONSO RODRIGUEZ, VICTOR RODRIGUEZ, GENARO VESGA, LUIS DUARTE, CHIQUINQUIRA TRIANA y LUCIA PALMPLONA, se deben perfilar para darle estabilidad al talud, igualmente se debe realizar obras para el drenaje de las aguas lluvias, para evitar que se produzcan lodos sobre la vía adyacente a los frentes de explotación. <p><i>iii)</i> Que así como se les comunicó a través del Auto PARB No. 0611 del 21 de agosto de 2019, a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Auto PARB Nos. 1306 del 22 de diciembre de 2017, 0266 del 26 de abril de 2018 y 1140 del 07 de diciembre de 2018.</p> <p>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0043 del 25 de febrero de 2020, con el de solicitarle proceda de acuerdo a su competencia, toda vez, que según la visita realizada el 12 y 13 de febrero de 2020 se evidenció que los titulares del contrato de concesión No. HH1-11561X, adelantan labores de explotación y la licencia ambiental otorgada al título minero mediante Resolución DGL No. 00001308 del 17 de noviembre de 2010 no se encuentra vigente, pues la misma fue concedida solo por cinco años.</p> <p>2.5 REMITIR comunicación al Ministerio de Trabajo – Territorial Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0043 del 25 de febrero de 2020, con el de solicitarle proceda de acuerdo a su competencia, toda vez, que según la visita realizada los días 12 y 13 de febrero de 2020, se evidencio que la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL", no realiza el aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo 5, de los trabajadores de la mina.</p> <p>2.6 REMITIR Comunicación al despacho de la Alcaldía Municipal de Barichara, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0043 del 25 de febrero de 2020, con el fin de ponerle en conocimiento las medidas tanto preventiva como de seguridad, ordenadas a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, impuestas según Acta de Fiscalización del 12 de febrero de 2020, referidas a la orden de suspender de manera inmediata las labores de explotación en todos los frentes de explotación del mineral de arcilla dentro del área concedida en el mencionado título minero.</p> <p>2.7 ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL" en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOARENAS		12-03-2020	AUTO PARB No 0188	<p>2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS-, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del referido título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB-066 del 5 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA SAS		12-03-2020	AUTO PARB No 0189	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de 2017 y 2019, y Anuales de los periodos 2017 y 2018, junto con los planos de labores correspondientes.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. JBL-11151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o certificado de su trámite con fecha no superior a noventa (90) días. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018 y primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2019 debidamente firmados, puesto que los presentados no estaban suscritos por el titular.

					<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019. • Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2018, radicado en la plataforma SI.MNERO con No. FBM2019050838822 del 08 de mayo de 2019, toda vez que dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado se establece que los minerales a explotar son arenas y gravas, y dentro del formato presentado en el ítem B. Producción y Ventas, no se reportó el mineral arenas. • Póliza minero ambiental No. 21-43-101022092, Anexos 0, expedida por la aseguradora 'Seguros del Estado S.A', con vigencia del 18 de noviembre de 2019 al 18 de noviembre de 2020, debidamente firmada, puesto que la presentada con oficio No. 20195500963912 del 25 de noviembre de 2019, no se encuentra suscrita por el tomador. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0796 del 6 de noviembre de 2019, respecto a la presentación del plano actualizado, el cual fue presentado mediante radicado No. 20195500963932 del 25 de noviembre de 2019; advirtiéndose, que se corroborará en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. JBL-11151, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5. INFORMAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. JBL-11151, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, esto es, el próximo 16 de abril de 2020 vence el plazo.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión Minera No. JBL-11151, del Concepto Técnico PARB No. 0113 del 28 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	SOCIEDAD INGOBAR SA		12-03-2020	AUTO PARB No 0190	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No 96-43-101006517, expedida el día 07/05/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 25/04/2019 hasta el 25/04/2020, para la etapa de explotación.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos por concepto de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del 2018, para los minerales de Arena, Gravas y Oro aluvial, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - anual del 2018, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad INGOBAR S. A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con lo dispuesto en el litera d) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de pagos por concepto de regalías de Arena, Gravas y Oro aluvial correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 501.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad INGOBAR S. A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019, de manera electrónica a través del Sistema de Información SI.MINERO.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de la cesión total de derechos y obligaciones allegada mediante radicado 20199040395702 del 20/12/2019 y la cual fue complementada mediante radicado 20199040396352 del 27/12/2019, por el representante legal de la sociedad INGOBAR S.A.S, titular minero del Contrato de Concesión No. FIK-112, a favor de los señores EDINSON ZÚÑIGA AMADO, ARMANDO DÁVILA ZÚÑIGA, GABRIEL ALARCÓN OVIEDO, JAIRO TETE ZÚÑIGA, JOHN CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ, HERIBERTO PABÓN, GAMALIEL DUARTE, FÉLIX ARTURO DÁVILA ZÚÑIGA, JOSÉ MANUEL DÁVILA ZÚÑIGA, RICARDO MUJICA HERNÁNDEZ, GERARDO GONZÁLEZ BLANCO, ZENIT DUARTE y LUIS ALFONSO DUARTE, con el fin que se resuelva de fondo la misma a través del acto administrativo a que haya lugar, por ser de su competencia.</p>
--------------------------	---------	---------------------	--	------------	-------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	IJM-16151	LADISLAO CARVAJAL		12-03-2020	AUTO PARB No 0191	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores anexo.</p> <p>2.2. APROBAR la reposición de la póliza minero ambiental No. 50-43-101000066 Anexos 0, expedida por 'Seguros del Estado S.A.', con vigencia desde el 13 de julio de 2019 al 13 de julio de 2020.</p> <p>2.3. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, para los minerales de ARENA y GRAVA, con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.4. Requerir a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p>
--------------------------	-----------	-------------------	--	------------	-------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual deberá ser presentado en la plataforma SI.MINERO. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019. • Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental conceda la licencia ambiental para el proyecto minero del contrato de Concesión No. IJM-16151, o certificado del estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. En relación al requerimiento del 'plano actualizado', realizado a través de Auto PARB-786 del 5 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que en la actualidad no hay labores mineras por no contar con el instrumento ambiental, se ACLARA que este es inviable, por lo que una vez los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, reúnan los requisitos para dar inicio a la etapa de explotación, deberán proceder condicha obligación.</p> <p>2.6. Como alerta temprana, se estipula que los titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, deberán constituir la reposición de la póliza minero ambiental en los siguientes términos:</p> <p><i>Periodo de Cobertura: Etapa de explotación</i></p> <p><i>Objeto: Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligaciones adquiridas por el tomador contenidas en el Contrato de Concesión No. IJM-16151 durante la etapa de explotación, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, conforme a los términos de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Beneficiario / Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</i></p> <p><i>Valor Para Asegura: Estimativo de la inversión Ultimo año de inversión x 5% = \$4.000.000 x 5% = \$ 200.000 (doscientos mil pesos).</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>El certificado de la póliza minero ambiental debe presentarse debidamente firmado por el tomador y con el original del recibo de pago.</i></p> <p>2.7. INFORMAR a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, que respecto al Formato Básico Minero - FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. INFORMAR a los señores LADISLAO CARVAJAL GALVAN, RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA y ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, titulares del Contrato de Concesión No. IJM-16151, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, esto es, el próximo 16 de abril de 2020 vence el plazo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA SAS		16-03-2020	AUTO PARB No 0192	<p>2.1 RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.223.76 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor JAIRO MURCIA DUARTE, representante legal de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, con el fin que pueda diligenciar todo lo relacionado con el referido título minero, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	JESUS HERNANDO REY REMOLINA		16-03-2020	AUTO PARB No 0193	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019.</p> <p>2.2. APROBAR el pago por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 10.834.913) M/Cte., por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.3. REQUERIR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHP-08511, de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARB No. 0104 del 24 de febrero de 2020, así:</p> <p>Periodo de Cobertura: Explotación</p> <p>Beneficiario: Agencia Nacional de Minería NIT900.500.018-2</p> <p>Tomador: LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA</p> <p>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHP-08511, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de carbón mineral triturado o molido y demás concesible, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente en el departamento de Santander.</p> <p>Monto A asegurar : 5% * Valor del 3 año de exploración = 5% * \$ 24.500.000= \$ 1.225.000 (Un millón doscientos veinticinco mil Pesos M/Cte.)</p> <p>El certificado de la póliza minero ambiental debe presentarse debidamente firmado por el tomador y con el original del recibo de pago.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	--	------------	-------------------------	---

						<p>2.4. REQUERIR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 11.323.232) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 3 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>Para el cumplimiento se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.5. Teniendo en cuenta que dentro de lo dispuesto en el Auto PARB No. 0152 del 13 de febrero de 2019, se presentó una disparidad en el sentido de que se aprobó y requirió el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018, SE ACLARA que lo correcto es la APROBACIÓN, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No. 0201 del 11 de febrero de 2019.</p> <p>2.6. ACLARAR lo dispuesto en Auto PARB No. 0783 del 05 de noviembre 2019, en el sentido de que en la parte dispositiva se informó que "el titular minero no ha dado</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0394 del 13 de abril de 2016 y PARB No. 007 del 12 de enero de 2018"; pero revisada la evaluación documental se encontró que mediante concepto técnico PARB No. 0664 del 21 de noviembre de 2018, se estipuló en el numeral 3.6 que "mediante radicado No. 20189040332222 del 10 de octubre de 2018, el titular dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante Autos PARB-376 del 24 de mayo de 2018, adicionalmente los requerimientos efectuados en autos PARB No. 394 del 13 de abril de 2016, No. 007 del 12 de enero de 2018 y No. 237 de 23 de abril de 2018".</p> <p>2.7. En cuanto a la solicitud subsidiaria de suspensión de obligaciones, contenida en el escrito radicado No. 20209040397492 del 13 de enero de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.8. INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que mediante Auto PARB No 0152 del 13 de febrero de 2019, se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite; que a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente a los requerimientos efectuados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.9. INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.10. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESÚS HERNANDO REY REMOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-08511, del Concepto Técnico PARB No. 0104 del 24 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		24-03-2020	AUTO PARB No 0194	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$112.501,00).</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad</p>

				<p>con el literal f del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ILS-14152X, amparando la etapa de explotación, por valor asegurar de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019. El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 RECORDAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.5 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que de igual forma como se le indicó en el Auto PARB No. 0727 del 8 de octubre de 2019, a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante los siguientes proveídos: <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0543 del 08/06/2016, notificado por Estado No. 0045 del 13/06/2016, en relación a la presentación de los FBM- Anuales de 2014 y 2016. - Auto PARB No. 0373 del 05/06/2017, notificado por Estado No. 0038 del 13/06/2017, en lo referido al -FBM- Semestral de 2016. - Auto PARB No. 0179 del 10/04/2018, notificado por Estado No. 0032 del 12/04/2018, en lo que respecta a la presentación de los -FBM-Anual de 2016, y Semestral y Anual de 2017. - Auto PARB No. 0938 del 12/10/2018, notificado por Estado No. 0124 del 16/10/2018, en relación a allegar el -FBM- Semestral de 2018 y el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificación de estado de tramite. - Auto PARB-0159 del 13/02/2019, notificado por Estado No. 0023 del 14/04/2019, en lo concerniente a la presentación del -FBM- Anual de 2018. <input type="checkbox"/> Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. No. 0727 del 8 de octubre de 2019, notificado por Estado
--	--	--	--	--	--

					<p>PARB No. 0108 del 9 de octubre de 2019, en relación a las presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM- Semestral de 2019. - poliza minero ambiental. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II (Segundo) trimestre de 2019. <p>Por lo anterior se exhorta al titular minero a dar cumplimiento en forma estricta e inmediata a los requerimientos notificados a través de los mencionados pronunciamientos.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDF-11121	HENRY MATEUS MATEUS		24-03-2020	<p>2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I (Primero), II (Segundo) trimestre de 2019, presentados con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, amparando la etapa de explotación, por valor asegurar de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la</p>

				<p>Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2019. <input type="checkbox"/> El Formato Basico Semestral de 2019, toda vez que no se evidenció en la plataforma del SI MINERO, tal como lo señaló el titular mediante oficio radicado bajo el No. 20199040381512 del 12/09/2019. <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los cortes de los siete sectores de explotación, teniendo en cuenta lo evaluado el en numeral 2.9 del concepto técnico PARB 110 del 26 de febrero de 2020, ya que la aprobación del -PTO- debe ser en forma integral de los sectores que serán aprobados para la explotación, además los cortes deben ser aportados en un plano adicional o independiente, de tal forma que se pueda visualizar en forma clara la información,</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECORDAR al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía</p>
--	--	--	--	---

					<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JDF-11121, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0057 del 30/01/2015, notificado por Estado No. 0016 del 16/04/2015, en lo referido a la presentación del soporte de pago por concepto de inspección de visita de campo del año 2013, por valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos M/cte. (\$683.820,00), más los intereses que se generen desde el 18/06/2013, hasta la fecha efectiva de su pago y la licencia ambiental.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0376 del 09/04/2019, notificado por Estado 0052 del 10/04/2019, en relación con la presentación de los -FBM- Anuales de 2017 y 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO		24-03-2020	<p>AUTO PARB No 0196</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2017 y 2018.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2017 y 2018, junto con los respectivos los planos de labores.</p> <p>2.3 APROBAR los Soportes de pagos por concepto de Regalías de arena correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, junto con los respectivos Formularios</p>

para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los cuales fueron presentados mediante radicado No. 20199040359402 de fecha 19 de marzo de 2019.

2.4 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental. La cual deberá ser presentada bajo las siguientes características:

Periodo de Cobertura	Etapas de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE7-168, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) Y ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2.
Tomador	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Producción aprobada PTO x Precio Base UPME x 10% Valor a Asegurar: 8.640 x 20.465,49 x 10% = \$ 17.682.183 Valor a Asegurar: \$ 17.682.183 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS) M/Cte.

El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.682.183)**, la cual deber amparar la etapa de Explotación.

2.5 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, bajo causal de

					<p>caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Soportes de pago por concepto de Regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que no se aprobarán los Formatos Básicos Mineros –FBM– Semestrales 2016 y 2019, hasta tanto no allegue los Formularios para la Declaración de Producción y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Liquidación de Regalías de arena correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de los años 2016 y 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ EL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No. 151 del 21 de marzo de 2017, PARB No. 1053 del 9 de noviembre de 2017, PARB No. 0897 del 5 de octubre de 2018, PARB No.935 del 12 de octubre de 2018 y PARB No.0772 del 24 de octubre de 2019, notificados por estados PARB No. 24 del 28 de marzo 2017, PARB No. 73 del 15 de noviembre de 2017, PARB No. 124 del 16 de octubre de 2018, PARB No. 120 del 8 de octubre de 2018, PARB No. 0114 del 25 de octubre de 2019, respectivamente, en cuanto a las siguientes recomendaciones: i) la corrección del Formato Básico Minero FBM- anual 2015, ii) la presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2016 , iii) la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, iv) el Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre de 2012, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$634), más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, v) el Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2012, por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.541), más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, vi) el Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2012, por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.897), más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, vii) el Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2013, por valor de MIL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.650), más los intereses que se generen desde el 28 de julio 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, viii) el Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2013, por valor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.838), más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, ix) Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2013, por valor de MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$1.014), más los intereses que se generen desde el 28 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, x) los Soportes de pago junto con los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016, xi) La afiliación al Sistema de Seguridad Social y realizar el aporte con nivel de Riesgo V del personal que labora en la mina, xii) la actualización del SG-SST , xiii) Culminar con los trabajos de actualización del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, junto con el Plan de Emergencias, implementarlo y ponerlo en práctica, xiv) Todas las canoas utilizadas para las labores de minería, deben estar provistas con el logo o distintivo de la asociación titular y dotadas con los elementos de primeros auxilios y chalecos salvavidas. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.8 RECORDAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que para el transporte del mineral extraído y beneficio del mismo, todas las canoas utilizadas deben contar con el logo o distintivo de la asociación titular y dotadas con los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>elementos de primeros auxilios y chalecos salvavidas, teniendo en cuenta que se encuentran realizando actividades de explotación.</p> <p>2.9 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH1-11561X	ASOGUAYABAL		24-03-2020	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006553 Anexo 0, expedida el 16 de julio de 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16/07/2019 hasta el 16/07/2020, con un valor asegurado de \$15.383.882,00, allegada mediante radicado No. 20199040376142 del 19 de julio de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER "ASOGUAYABAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, literal d), esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Los Soportes de pago y sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>

					<p>correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Soportes de pago y sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses³ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER “ASOGUAYABAL”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 RECORDAR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER “ASOGUAYABAL”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER “ASOGUAYABAL”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que tal como se les comunicó mediante Auto PARB No. 0350 del 22 de marzo de 2019, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, así: <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> Auto PARB No. 0816 del 07/09/2017, notificado por Estado No. 0061 del 12/09/2017, en lo relacionado con la presentación del -FBM- Semestral y Anual de 2008. <i>ii)</i> Auto PARB No. 0274 del 02/05/2018, notificado por Estado No. 0046 del 03/05/2018, en lo referido a: <ul style="list-style-type: none"> - La Corrección del -FBM- Anual de 2016, - Los -FBM-Semestral y Anual 2017, soportes
--	--	--	--	--

				<p>- Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV (Cuarto trimestre de 2008; I (Primero), II (Segundo), Tercero (III) y IV (Cuarto) trimestre de 2016; I (Primero), II (Segundo), Tercero (III) y IV (Cuarto) trimestre de 2017 y I (Primero) trimestre de 2018.</p> <p>- Los soportes de Pago por concepto de Inspecciones Técnicas de Fiscalización por valor de \$1.094.011,00, más los intereses que se generen desde el 16/08/2012 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la visita de campo del año 2011 y por valor de \$895.804,00, más los intereses que se generen desde el 29/05/2013 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la visita de campo del año 2013.</p> <p>iii) Auto PARB No. 0350 del 22/03/2019, notificado por Estado No. 044 del 26/03/2019, respecto de los -FBM- Semestral y Anual de 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> Que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0350 del 22/03/2019, en lo referido a la presentación del los Formatos Basicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2018.</p> <p>Por lo anterior se exhorta a esa asociación a dar cumplimiento en forma inmediata a los mencionados requerimientos.</p> <p>2.6 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 16 de julio de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. No. 96-43-</p>
--	--	--	--	---

					101006553 con vigencia desde el 16/07/2019 hasta el 16/07/2020. 2.7 PONER en conocimiento de la asociación titular del Contrato de Concesion No. HH1-11561X el Concepto Técnico PARB No. 0068 del 7 de febrero de 2020
CONTRATO DE CONCESION	HHA-08051	MILTA LIZARAZO ARGUELLO		24-03-2020	<p>2.1 APROBAR el Formto Basico Minero -FBM- Semestral de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la poliza minero ambiental No. 11-43-101007491 Anexo 0, , expedida el 25 de julio de 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el el 25/07/2019 hasta el 25/07/2020, con un valor asegurado de \$1.000.000,oo, allegada mediante radicado No. 20199030558942 del 1 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I (Primero), II (Segundo) y Tercero (III) trimestre de 2019, presentados con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del IV (Cuarto) trimestre de 2019. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de Inspeccion Técnica de Fiscalizacion del año 2013, por</p>

					<p>valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.373,00), mas los intereses que se generen desde el 26 de septiembre de 2019 hasta al fecha efectiva de su pago. pagos,</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 RECORDAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>2.7 INFORMAR a la señora MILTA LIZARAZO ARGUELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que consultado el Estado General de la cuenta del titulo minero en el Sistema de Cartera y Facturacion de la -ANM y de conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	--

					acuerdo de pago suscrito con la entidad mediante Resolución No. 060 del 22 de mayo de 2019 y con la aplicación de la Nota Debito No. 135958, a la fecha presenta un saldo insoluto por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$11.460.797,00).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL SA		24-03-2020	<p>AUTO PARB No 0199</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la recomendación impartida en el acta de visita de fiscalización integral del 18 de febrero de 2020, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 053 del 26 de febrero de 2020, en cuanto a realizar el riego de agua en las vías y el acopio de la trituradora, antes de empezar las labores mineras. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, que no es procedente conceder el plazo adicional de sesenta (60) días, solicitado mediante radicado No. 20209040401282 del 6 de febrero de 2020, toda vez que se dio cumplimiento a los mismos.</p> <p>2.3 CONMINAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, para que acate de inmediato el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 023 del 9 de enero de 2020, notificado PARB No. 2 del 10 de enero de 2020, en cuanto a dar cumplimiento al volumen máximo permitido según la resolución ambiental para el año 2020, es decir máximo 10.000</p>



						<p>m3, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No.CF1-151, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 023 del 9 de enero de 2020, notificado PARB No. 2 del 10 de enero de 2020, en cuanto a lo siguiente: <i>i)</i> instalar señalización de riesgos así como de ruta de escape, cerca al frente de explotación donde se está realizando la perforación, así como de la ruta de evacuación, <i>ii)</i> adecuar técnicamente en un botadero los estériles que se encuentran en el nivel patio, dicho botadero debe estar autorizado por la autoridad ambiental, <i>iii)</i> actualizar por lo menos dos veces por año el plano de la mina en el cual se debe marcar la cronología de explotación, <i>iv)</i> presentar un cronograma general de actividades de explotación a realizar en la mina para el año 2020, <i>v)</i> actualizar el SG-SST para el año 2020, <i>vi)</i> actualizar la matriz de peligro, <i>vii)</i> actualizar el plano de riesgos de la mina y <i>viii)</i> actualizar el plan de emergencia y realizar simulacro de evacuación de labores, los cuales fueron constatados en la visita de fiscalización realizada al título minero el día 18 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL SA		24-03-2020	AUTO PARB No 200	<p>2.1 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111, que una vez reinicie las actividades debe dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO y cumplir con el volumen máximo aprobado.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111, que con relación a</p>

					<p>la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante oficio con radicado No. 20199040396172 el 24 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se pronunciará de fondo mediante acto administrativo al que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJV-111, fue emitido el Informe de Visita PARB-055 del 28 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE SA		24-03-2020	<p>AUTO PARB No 0201</p> <p>2.1. REQUERIR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, para que un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informe las razones por las cuales no realiza labores mineras de explotación, de conformidad con lo verificado en las dos últimas visitas de fiscalización realizadas al área del título, teniendo en cuenta que este tiene licencia ambiental para el proyecto minero y Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, y se encuentra vigente de conformidad con las razones esgrimidas en precedencia.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019, el cual debe ser presentado en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que respecto a los requerimientos realizados en Auto PARB-0837 del 19 de noviembre de 2019, en relación a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas al momento de reiniciar labores de explotación, la Autoridad Minera en la próxima visita de fiscalización verificará su efectivo cumplimiento.</p> <p>2.5. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, es decir, que el próximo 16 de abril de 2020 vence el plazo.</p> <p>2.7. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que no ha</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dado cumplimiento a requerimientos realizados en actos administrativos anteriores, así.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mediante Auto PARB-0026 del 24 de enero de 2017, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los periodos 2014, 2015 y 2016 y Anuales de los periodos 2014 y 2015. <input type="checkbox"/> Mediante Auto PARB-0062 de fecha 19 de Febrero de 2018, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de 2017 y Anuales de 2016 y 2017. <input type="checkbox"/> Mediante Auto PARB-0112 del 30 de enero de 2019, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018. <input type="checkbox"/> Mediante Auto PARB-0476 del 26 de junio de 2019, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018. <input type="checkbox"/> Mediante AUTO PARB-000563 del 13 de junio de 2016, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2008, segundo (II) y tercero (III) de 2012, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014; y soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías de los trimestres tercero (III) de 2009, primero (I) de 2012, cuarto (IV) de 2012, primero (I) de 2013 y primero (I) de 2014. <p>A la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, y la página del SI. MINERO, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente los requerimientos señalados, por lo tanto,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.8. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que en relación a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO realizadas en el Auto PARB-0171 del 30 de marzo de 2017, deberá darse cumplimiento una vez se suscriba la minuta del contrato, toda vez que el Programa de Trabajo y Obras es una obligación legal y contractual del contrato de concesión.</p> <p>2.9. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que en relación a la publicación del título minero en el RUCOM, la Autoridad Minera se encuentra realizando los trámites correspondientes.</p> <p>2.10. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad PROFONCE S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, del Concepto Técnico PARB No. 0076 del 10 de febrero de 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA		24-03-2020	<p>2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL de CANCELACIÓN al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p>

- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2009
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2010
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2011
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2012
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2013
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2014
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2015
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2016
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2017
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2018
- I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y Cuarto (IV) trimestre de 2019

2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotacion No. 12910, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar lo siguiente:

- El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018.
 - El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.
- Los Formato Básico Minero –FBM-, deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.
- El titular minero debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

				<p>2.3 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotacion No. 12910, lo siguiente:</p> <p><i>i)</i> Que de igual forma como se indicó en forma detallada en el Auto PARB No. 0090 del 25 de enero de 2019, se reitera que a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB Nos. 0045 del 27 de enero de 2015, 1021 del 23 de noviembre de 2015 y 220 del 17 de abril de 2018.</p> <p><i>ii)</i> Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos formulados mediante Auto PARB No. 0090 del 25 de enero de 2019, en relación a la presentación de lo siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El -FBM- Semestral de 2018. - Los soportes de pago por concepto de faltante de inspección de campo del año 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386,00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 7 de Octubre de 2011 y faltante de inspección de campo del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820,00), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 22 de Marzo de 2013. <p>Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar cumplimiento en forma inmediata y estricta a los mencionados requerimientos.</p> <p><i>iii)</i> Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual</p>
--	--	--	--	---

						forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE SA		24-03-2020	AUTO PARB No 0203	<p>2.1 RECORDAR a la sociedad PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RIO FONCE S.A. - PROFONCE S.A.-, titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que para realizar las labores de explotación, debe cumplir con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>i) Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST.</p> <p>ii) Instalar un sistema completo de señalización en cada uno de los frentes de explotación, vías principales de acceso y vías internas con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar cada frente con camillas rígidas, botiquín de primeros auxilios y extintores.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGION DEL RIO FONCE S.A. - PROFONCE S.A.-, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0177-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-045 del 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA		24-03-2020	AUTO PARB No 0204	<p>2.1 Requerir al señor CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la recomendación impartida en el acta de visita de fiscalización integral del 17 de febrero de 2020, y el informe de la inspección de campo</p>

					<p>No. PARB No. 054 del 26 de febrero de 2020, en cuanto a implementar el programa de mantenimiento a los equipos para la realización de la actividad minera del Contrato de Concesión No. IHV-09171, y la revisión pre operacionales de todas las maquinas.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.2 Se le recuerda al señor CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO , en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que se entienden parcialmente subsanados los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0408 del 26 de abril de 2019 y PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a lo siguiente: i) implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, toda vez</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que en la visita realizada el día 17 de febrero de 2020 se evidencio que el titular minero realizó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y se encuentra pendiente su implementación, <i>ii</i>) implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en la prenombrada visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2020, se evidencio que el titular minero ha realizado algunas capacitaciones del –SG-SST-, pero aún no ha implementado totalmente el plan de capacitación como tal, e <i>iii</i>) implementar el plan de emergencias de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que en dicha visita de fiscalización se evidencio que el titular minero realizó el plan de emergencias pero aún no lo ha implementado..</p> <p>2.5 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que se entienden subsanados totalmente los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0408 del 26 de abril de 2019 y PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a lo siguiente: <i>i</i>) presentar el soporte por medio del cual se vincula a una persona responsable del manejo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, según lo establecido en la visita de fiscalización del día 4 de diciembre de 2018, <i>ii</i>) presentar el plano de Labores con el frente actual de trabajos y mantenerlo en las instalaciones de la mina, los cuales fueron constatados en la visita de fiscalización realizada al título minero el día 17 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA, en calidad del titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, que no ha dado cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 42 del 14 de Enero de 2020, PARB No. 0408 del 26 de abril de 2019 y PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 2018, notificados por los estados PARB No. 5 del 15 de enero de 2020, PARB No. 0058 del 30 de abril de 2019 y PARB No. 0158 del 19 de diciembre de 2018 respectivamente, en cuanto a lo siguiente: <i>i)</i> implementar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, <i>ii)</i> publicar en las instalaciones Mineras la información relacionada con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, <i>iii)</i> Conformar el <i>Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, y/o el vigía ocupacional según corresponda, con las respectivas áreas,</i> <i>iv)</i> presentar los soportes de los pagos realizados al sistema general de seguridad social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y <i>v)</i> implementar el registro de inventarios de producción en la bocamina, realizados en planilla o libro de producción enumerado de la explotación realizada durante el año 2018; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES		27-03-2020	AUTO PARB No 0205	<p>2.1 INFORMAR al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p>

					<p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0380 del 05/06/2017, notificado mediante estado No. 0038 de 13/06/2017, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0102 del 11/05/2017, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar la señalización de los frentes de explotación inactivos con el fin de evitar algún tipo de accidente en los frentes que se encuentran inundados. - Señalizar las cunetas perimetrales y zanjas de coronación en los dos frentes inactivos ya que estos se encuentran inundados y podrían desestabilizar los mismos. - Cercar o aislar el frente número 1 debido a la profundidad de las aguas que lo inundan. - Diseñar tanques desarenadores o piscinas de sedimentación una vez realice el diseño de las cunetas de coronación y pie de talud para el manejo de las aguas represadas y evitar focos de contaminación y epidemias. - Publicar en el área de trabajo el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, mediante vallas o carteleras de un tamaño adecuado que permitan su fácil lectura por parte de los trabajadores de la mina. - Establecer un sistema completo y adecuado de señalización mediante vallas de tamaño y material adecuado de fácil lectura para los trabajadores y personal que transite por el sector. Los mensajes de las vallas deben ser de tipo informativo, preventivo, de restricción y prohibición. - Crear y diligenciar el libro de registro de producción diaria de los materiales explotados, en el que se debe visualizar de manera clara la producción de la mina.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Establecer en la mina un botiquín de primeros auxilios perfectamente dotado, camilla rígida para el traslado de personal enfermo, herido o lesionado en el ejercicio de sus labores y recipientes para la recolección separada de los residuos sólidos que se generen. - Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores. □ Auto PARB No. 0769 de 27/08/2018, notificado por estado PARB No. 0104 del 31/08/2018, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0300 del 01/08/2018, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente : <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y mantener un plano en el título minero donde se evidencien todas las labores mineras existentes en el polígono. - Instalar señalización de todo tipo en el área del título y señalar con algún medio, por ejemplo, cinta de peligro el área del frente inundado. - Realizar adecuación geométrica de los frentes mineros y en especial realizar medidas para el frente que se encuentra inundado, teniendo en cuenta que representa un riesgo para quien transite por la zona. - Realizar obras de drenaje minero para los dos frentes en el título minero. - Acogerse a lo aprobado en el PTI o que presente la modificación o ajuste al PTI, pues se evidenciaron dos frentes mineros inactivos sin una geometría definida. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. <p>2.2 INFORMAR al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, fue emitido el Informe de</p>
--	--	--	--	--	---

						Visita PARB-0051 del 25 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	14537	CEMENTOS ARGOS SA		27-03-2020	AUTO PARB No 0206	<p>2.1 APROBAR el Plan de Gestión Social propuesto para el Contrato de Concesión No. 14537, allegado mediante radicado No. 20195500989362 del 27 del 12 de 2019.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesion No. 14537 el Concepto Técnico PARB No. 0114 del 28 de febrero de 2020</p>
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS		27-03-2020	AUTO PARB No 0207	<p>2.1 INFORMAR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0078 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0078 del 11 de marzo de 2020, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 033 del 13/01/2020, notificado por Estado No. 0004 del 14/01/2020, en relación con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 (noventa) días, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Por lo anterior se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento.</p> <p>iii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0078 del 11 de marzo de 2020, se entienden</p>

					<p><i>subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0521 del 16 de julio de 2019, según visita realizada el 10 de junio de 2019, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Adecuar el área en superficie del bocaviento, con el fin de quitar escombros del piso. <input type="checkbox"/> Poner sostenimiento en la bocamina <input type="checkbox"/> Quitar o rebajar el talud que está por encima de la bocamina, con el fin de reducir el riesgo de deslizamiento sobre la bocamina. <input type="checkbox"/> Colocar un medio de seguridad que evite el ingreso o caída del personal por esta labor.
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO		27-03-2020	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas indicadas en el Acta de Fiscalización Integral del 3 de marzo de 2020 y de acuerdo a los plazos fijados en el mencionado documento, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Continuar con la actualización e implementación del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST. <input type="checkbox"/> Presentar el Plano actualizado de labores mineras. <input type="checkbox"/> Complementar el Sistema de señalización en el área dónde se realiza la actividad minera. • Establecer el formato de entrega de la dotación de los trabajadores y entrega de EPP.

					<p><input type="checkbox"/> Presentar el Plano de riesgos actualizado. . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH8-11141, lo siguiente:</p> <p><i>i)</i> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0079 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><i>ii)</i> Que respecto de la solicitud de amparo administrativo interpuesto según radicado No. 20199040395142 del 19 de diciembre de 2019 y no obstante que según Auto PARB No. 0067 del 29 de enero de 2020, se fijó fecha y hora para realizar diligencia de amparo administrativo, esto es, el 25/03/2020, es importante indicarle que según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, el respectivo tramite se proseguirá y como tal, se le notificará en su oportunidad legal la fijación de la fecha y hora para la respectiva diligencia.</p> <p>2.3 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía Municipal de Rionegro (Santander), junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0079 del 12 de marzo de 2020, con el fin de que sirva proceder de acuerdo a su competencia y según lo ordenado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en visita de fiscalización al área del título minero No. IH8-11141 realizada el 3 de marzo de 2020, se observaron labores mineras de carácter ilegal al parecer desarrolladas por personas indeterminadas en las coordenadas N:1.303.917, E: 1.080.710 y coordenadas N:1.303.695 E:1.080.684.</p> <p>De igual forma, se le solicitará remitir copia de la actuación administrativa encomendada, para lo cual se le concederá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>un término de diez (10) días hábiles, contados partir del día siguiente al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga “CDMB”, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0079 del 12 de marzo de 2020, con el fin de que sirva proceder de acuerdo a su competencia, toda vez que en visita de fiscalización al área del título minero No. IH8-11141 realizada el 3 de marzo de 2020, se observaron labores mineras de carácter ilegal al parecer desarrolladas por personas indeterminadas en las coordenadas N:1.303.917, E: 1.080.710 y coordenadas N:1.303.695 E:1.080.684.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA		27-03-2020	<p>2.1. Requerir a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades encontradas y cumpla con las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 28 de febrero de 2020, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0068 del 6 de marzo de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar acondicionamiento de la red eléctrica extendida por el acceso principal que va al frente, específicamente instalar los elementos adecuados en los puntos de unión entre cables, toda vez que se observó conexiones con cinta y goteo en dichos puntos. (Plazo 30 días) ✓ Empezar a adecuar escalones en el tramo inclinado de la ruta de escape que va al título 13779, toda vez que supera los 45 grados y no se tiene escalones. (Plazo 30 días)

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalar por lo menos una puerta como sostenimiento en el punto de la ruta de escape donde inicia el sector inclinado, toda vez que se observa bastante roca fisurada y con riesgo de caída (Plazo 30 días) ✓ Presentar la proyección de trabajos a realizar con representación en un plano para la explotación del título para el año 2020. (Plazo 30 días) ✓ Actualizar el plan de sostenimiento para la mina (Plazo: 30 días) ✓ Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al cuarto trimestre de 2019 (Plazo: 05 días) <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos. El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0068 del 6 de marzo de 2020, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular deberá presentar informe dentro de cada término concedido.</p> <p>2.2. Respecto al cumplimiento de los requerimientos efectuados con anterioridad, realizados a través de Auto PARB- 0908 de 11 de diciembre de 2019, los cuales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fueron verificados en la visita de fiscalización realizada el día 28 de febrero de 2020, se DISPONE lo siguiente:</p> <p>2.2.1. SE ENTIENDE subsanado el requerimiento de “<i>Señalar la ruta de escape que sale al título minero 13779</i>”, toda vez que fue verificado su efectivo cumplimiento en la visita de fiscalización realizada el 28 de febrero de 2020.</p> <p>2.2.2. QUEDA PENDIENTE por su verificación el requerimiento de “<i>Dar cumplimiento al PTO aprobado en relación a realizar explotación de acuerdo al método aprobado, toda vez que solamente se realiza avance del nivel principal</i>”, teniendo en cuenta que no se presentó respuesta mediante oficio y durante la ejecución de la visita se observó que el titular minero empezó a avanzar una labor tipo diagonal para iniciar labores de explotación, razón por la cual, el cumplimiento efectivo será verificado en la próxima visita.</p> <p>2.2.3. SE ENTIENDE INCUMPLIDO el requerimiento de “<i>Actualizar el plan de ventilación de tal manera que se incluya la ventilación principal forzada generada por el ventilador instalado en bocamina</i>”, teniendo en cuenta que no se observa respuesta mediante oficio, y durante la ejecución de la visita no se presentó el plano actualizado, y se señaló que este se encuentra en actualización; al respecto, la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0089-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0068 del 6 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

						Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		27-03-2020	AUTO PARB No 0210	<p>2.1. <i>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral suscrita el 26 de febrero de 2020 y en el informe de la inspección de campo PARB No. 0063 del 5 de marzo de 2020, así:</i></p> <p><i>I. Adecuar ducto de ventilación a las diagonales 1 y 2 del subnivel 1 del sector providencia, toda vez que tienen más de 10 metros y solo se tiene ducto a la diagonal 3. (Plazo 15 días)</i></p> <p><i>II. Aplicar las medidas establecidas en el procedimiento de manejo y uso de explosivos, para eliminar dos barrenos fallidos que se presentan en el frente dos del subnivel 1 en el sector providencia. (Plazo 15 días)</i></p> <p><i>III. Instalar manila en la parte final de la diagonal 2 del frente 2 del subnivel 1 en el sector providencia, toda vez que solamente tiene al inicio y dificulta el acceso y descenso a dicha labor. (Plazo 15 días)</i></p> <p><i>IV. Realizar medición de gases y realizar su registro en tablero al punto de operación del malacate en el sector providencia. (Plazo inmediato)</i></p> <p><i>V. Adecuar un nicho de protección entre el disco y el frente de la cruzada delirios, en el sector lajones (Plazo 30 días)</i></p> <p><i>VI. Presentar un cronograma de las actividades mineras a realizar en el título para la vigencia 2020, con su respectiva proyección en un plano. (Plazo 30 días)</i></p>

					<p>VII. Actualizar el isométrico de ventilación de acuerdo a las labores actuales del año 2020 (Plazo 15 días)</p> <p>VIII. En el plan de sostenimiento y con base en la evaluación geomecánica, señalar para los sectores actuales en avance si requieren o no sostenimiento. (Plazo 30 días)</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0063 del 5 de marzo de 2020, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanar los requerimientos se otorgó un término inferior, el titular debe presentar dentro de estos términos, informe donde se evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las instrucciones técnicas efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 15 de noviembre de 2019, acogida mediante Auto PARB-0920 del 12 de diciembre de 2019, a las cuales se les dio respuesta y se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada el 26 de febrero de 2020, a excepción de la presentación de “un cronograma de actividades a ejecutar con un plazo no mayor a dos (2) años para tener otra ruta de escape y circuito de ventilación independiente de la mina La Elsy, toda vez que no se logró concepto favorable de la mina la Elsy para salir por sus labores en caso de emergencia”; sobre el particular, no se observa respuesta o pronunciamiento por parte de la sociedad titular, razón por la que se le conmina para que presente respuesta por escrito.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3. NO APROBAR la medida técnica propuesta mediante oficio radicado No. 20199040380482 del 02 de septiembre de 2019, como cumplimiento al Auto PARB-0477 de 26 de junio de 2019, teniendo en cuenta que la ruta de evacuación de la mina providencia presenta un obstáculo (un muro) en la intersección con el túnel de la mina La Elsy, que impide el tránsito, por lo que actualmente no funciona como ruta de escape ante una emergencia; por lo tanto, no se puede dar por cumplido el requerimiento cuanto la actividad técnica propuesta no es ejecutable. En lo relacionado a su solicitud con radicado No. 20199040396072 del 23 de diciembre de 2019, de “conminar al titular de la mina La Elsy a adelantar las actuaciones para obtener servidumbre minera de acuerdo al artículo 185 del código de minas”, la autoridad minera a través del acto administrativo que acogió la visita de fiscalización realizada al área del título minero 13779 los días 24 y 25 de febrero de 2020, procedió a “CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA, para que informe ante la autoridad minera, lo concerniente a la posible servidumbre entre mineros, de acuerdo al artículo 185 de la Ley 685 de 2001 y la cooperación que debe prestar con el asunto”. No obstante, la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, deberá continuar con los trámites correspondientes a la actividad técnica de la salida de emergencia, pues debe propender por el cumplimiento de lo requerido.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA		27-03-2020	<p>AUTO PARB No 0211</p> <p>2.1. Requerir las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral y en el informe</p>

					<p>de la inspección de campo PARB No. 0057 del 2 de marzo de 2020, así:</p> <p>MINA TROMPETERO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalar manila de seguridad a lo largo de la diagonal 1 del frente 'Félix'. (Plazo 15 días) ✓ Realizar una revisión a todo el techo de la diagonal tres del frente 'Félix' y realizar desabombe donde se presenta roca suelta. (Plazo 5 días) ✓ Reiniciar trabajos en el frente 'custodio'; se deben cumplir las recomendaciones establecidas en el estudio hidrogeológico ya elaborado y presentado a la ANM, toda vez que se manifestó durante la visita que se va a reiniciar trabajos en este frente. (Plazo al reinicio de labores) ✓ Presentar un cronograma de actividades de explotación a desarrollar en el año 2020, con su representación en un plano. (PLAZO 30 DIAS) ✓ Dejar evidencia en el libro diario de gases, de una medición o concepto sobre el estado de la atmosfera minera en las labores, para el turno que labora en la tarde. (Plazo 05 días) <p>MINA LA ELSY</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En relación a las labores que se proyectan continuar para la "clavada del real", debe explicar las razones de porque realiza dicha labor, toda vez que no se encuentran aprobado en el PTO realizar labores por debajo del nivel principal. Se le informa que para poder adelantar estos trabajos, deberá modificar el PTO, y hasta tanto no se encuentre aprobada dicha
--	--	--	--	--	---

					<p>modificación, se SUSPENDEN dichas actividades. (PLAZO 30 DIAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aplicar medidas correctivas de acuerdo con el procedimiento establecido para eliminar el barreno fallido que se observó en la diagonal uno de guía don Edinson. (Plazo 30 días) ✓ Llevar ventilación auxiliar a la diagonal uno de la guía don Edinson, toda vez que tiene un avance mayor a 10 metros, de igual manera a las diagonales de la sobre guía don Edinson. (Plazo 30 días) ✓ Empezar a adecuar escalones en la ruta de evacuación que sale a la mina trompetero, toda vez que se supera los 45° y no los tiene, además, realizar limpieza teniendo en cuenta que se presentan sectores muy lodosos que dificultan el tránsito. La totalidad de la ruta debe estar adecuada en máximo un año. (Plazo 30 días) <input type="checkbox"/> Presentar el registro de producción de mineral de oro fundido, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019. (Plazo 05 días). <input type="checkbox"/> Presentar un cronograma de actividades de explotación minera a desarrollar en el título para la vigencia 2020. (Plazo 30 días) <input type="checkbox"/> Identificar en un plano los riesgos de la mina. (Plazo 30 días) <input type="checkbox"/> Realizar por lo menos otro registro de la atmosfera minera (gases) durante el turno de trabajo (Plazo: 30 días) <input type="checkbox"/> Actualizar el plan de sostenimiento y de acuerdo con él, señalar de los sectores actuales en avance cuales requieren y cuales no requieren sostenimiento, toda vez
--	--	--	--	--	--

					<p>que el análisis geomecánico determinó tres tipos de roca en calidad. (Plazo 30 días) Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones. El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0057 del 2 de marzo de 2020, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular deberá presentar informe dentro del término concedido, y para los cuales el término sea superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen la evidencia del cumplimiento total de los mismos.</p> <p>2.2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en el frente denominado “Clavada del real” de la MINA LA ELSY, que se había impuesto en la visita del 12 de noviembre de 2019, de acuerdo a la verificación realizada en el recorrido al sector denominado “Clavada del real” de lay específicamente al frente, en el cual se observó que se instaló un ventilador auxiliar a dicha labor, y una vez registrada la atmosfera minera se encontró que todos los gases se encuentran dentro de los valores permisibles según el Decreto 1886 de 2015. No obstante, teniendo en cuenta que estas labores no se encuentran en el PTO aprobado, estas quedan suspendidas hasta que se encuentren incluidas y aprobadas por la autoridad minera.</p> <p>2.3. RECOMENDAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Explotación No. 13779, que en la Mina ‘TROMPETERO’ deben REVISAR los puntos de anclaje de los ductos de ventilación, toda vez que se observan varios estrangulamientos que pueden hacer perder eficiencia al sistema, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.1.1 del informe de la inspección de campo PARB No. 0057 del 2 de marzo de 2020.</p> <p>2.4. RECOMENDAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que en la mina “LA ELSY” deben revisar las instalaciones de los ductos de ventilación en el sentido de reducir puntos de estrangulamiento del sistema por amarres al momento de instalarlos.</p> <p>2.5. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las instrucciones técnicas efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 14 y 16 de noviembre de 2019, acogida mediante Auto PARB-0919 de 12 de diciembre de 2019, a las cuales se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada el 24 y 25 de febrero de 2020; sin embargo, en la revisión del expediente se observa que no se ha demostrado el cumplimiento al requerimiento de “la actualización del plan de ventilación de la mina, de tal manera que se incluya el ventilador instalado en la bocamina” en la Mina “La Elsy”, y durante la visita realizada al título el día 24 de febrero de 2020, se señaló que “el documento se encuentra en actualización”; por tal razón, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a este requerimiento, la Autoridad Minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.6. CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe ante la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera, lo concerniente a la posible servidumbre entre mineros, de acuerdo al artículo 185 de la Ley 685 de 2001 y la cooperación que debe prestar con el asunto, dado que a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, se le requirió en Auto PARB-0368 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, para “que presente evidencia del trámite de la servidumbre entre mineros de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 685 de 2001”. Sobre el particular, la sociedad minera Providencia LTDA presentó un oficio con radicado No. 20199040396072 del 23 de diciembre de 2019, presentando entre otros, planos de localización de labores mineras del título 10395 (mina providencia) y labores mineras del título 13779 (mina la Elsy), en el cual demuestra que tanto el punto de intersección de la labor designada como la ruta de escape de la mina Providencia con el túnel principal de la mina La Elsy, así como el tramo del túnel desde la intersección a la bocamina, se localizan en el título 10395, es decir espacialmente la ruta de escape de la mina providencia se localiza en su totalidad dentro de su título (10395), pero dicho túnel de salida pertenece a la mina La Elsy, toda vez que fue dicha empresa quien lo construyó</p>
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO SAS		27-03-2020	<p>AUTO PARB No 0212</p> <p>2.1. Requerir a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que subsane las no conformidades encontradas y cumpla con las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 27 de febrero de 2020, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0067 del 5 de marzo de 2020, así:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Empezar a adecuar escalones a lo largo de la diagonal que lleva a las diagonales 5 y 6 Loscas (Plazo 30 días) ✓ Llevar ventilación forzada al frente de las diagonales 5 y 6 Loscas. (Plazo 15 días) ✓ Realizar una evaluación detallada del sostenimiento instalado entre el disco 1 y el 2. (Plazo 30 días) ✓ Presentar de manera resumida con proyección en un plano los trabajos a realizar en los frentes 3 y 4 para el próximo año. Se debe buscar que a futuro próximo el personal no circule por la diagonal que va al frente 3. (Plazo 30 días) ✓ Aplicar el procedimiento de barrenos fallidos para los barrenos fallidos observados en la diagonal Alaska y la diagonal del frente tres. (Plazo 15 días) ✓ Actualizar el plan de ventilación, de tal manera que se incluya el circuito generado por los ventiladores de los frentes 3 y 4 y se ajuste el cálculo del circuito principal al número máximo de trabajadores actuales, toda vez que es mayor el personal al registrado en el programa. (Plazo 30 días) ✓ Actualizar el plan de sostenimiento de tal manera que se incluya análisis geomecánico del frente 3 y se debe iniciar inspección de sostenimiento a la diagonal que va al frente 3 en especial los sectores donde se presenta flujo de agua. (Plazo 30 días) <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0067 del 5 de marzo de 2020, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular deberá presentar informe dentro de cada término concedido.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las instrucciones técnicas efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 13 de noviembre de 2019, acogida mediante Auto PARB-0909 de 11 de diciembre de 2019, respecto de las cuales se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada el 27 de febrero de 2020; sin embargo, en cuanto al requerimiento de <i>“Aplicar el procedimiento de barreno fallido para los barrenos fallidos observados en la diagonal Alaska y la diagonal del frente tres”</i>, pese a que mediante radicado No 20209040403712 de 24 de febrero de 2020 se dio respuesta en la cual se anexa registro de entrenamiento al personal, realizado el recorrido se observó en la diagonal Alaska que aún se encuentra el barreno fallido, razón por la cual, se considera incumplido este requerimiento y la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3. CONCEDER el término adicional de tres (3) meses, contados a partir de la solicitud realizada por el titular, esto es, el 24 de febrero de 2020, para dar cumplimiento al requerimiento de <i>“Actualizar el plan de sostenimiento de tal manera que se incluya análisis geomecánico del frente 3 y se debe iniciar inspección de sostenimiento a</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la diagonal que va al frente 3 en especial los sectores donde se presenta flujo de agua” realizado a través de Auto PARB-0909 del 11 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que para la autoridad minera es de recibo la justificación presentada por la sociedad titular, y de acuerdo con la visita de fiscalización del 27 de febrero de 2020 se observó que la zona presenta derrumbe para el acceso, de conformidad con lo estipulado en el Informe de Visita PARB No. 0067 del 5 de marzo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	SOCIEDAD INGOBAR SA		27-03-2020	AUTO PARB No 0213	<p>2.1 RECORDAR a la SOCIEDAD INGOBAR S.A, titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD INGOBAR S.A, titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, respecto a lo manifestado en la visita de campo, la ley señala que cuando el titular minero se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el programa de trabajos y obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad Suspensión de Actividades o Disminución de Volumen de Explotación, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD INGOBAR S.A, titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0046 del 25 de febrero del 2020, así:</p>

				<p><input type="checkbox"/> <i>Desmalezar los sectores de los transformadores eléctricos, tanto el que se halla instalado en el suelo, como el instalado en forma aérea en un poste, dicho trabajo debe realizarse imperativamente bajo la dirección y supervisión técnica del personal profesional de la Empresa Electrificadora competente, ya que es de alto riesgo, puesto que en dichos sectores se tienen tensiones eléctricas de media tensión. Plazo de cumplimiento: 30 días.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Realizar el mantenimiento completo al sistema de señalización existente e instalar vallas informativas y preventivas en la vía interna de la mina. Plazo de cumplimiento: 30 días.</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de febrero del 2020.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD INGOBAR S.A, titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo a premio de MULTA, para que presente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Certificación del estado del trámite de la cesión de derechos de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00049 del 14/01/2011, expedida por la CDMB, cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días., de conformidad con el presente proveído.</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de febrero de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>2.6 SE ENTIENDEN SUBSANADOS algunos de los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0651 del 13/09/2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0172 del 16/07/2019, de conformidad con lo verificado en la visita de fiscalización llevada a cabo el 21 de febrero del 2020 con relación a: <i>i)</i> continuar con las gestiones adelantadas para la obtención del Plan de Manejo Ambiental actualizado en cuanto a la ampliación de sectores de explotación, <i>ii)</i> elaborar el plano de riesgos y publicarlo en un lugar visible para los trabajadores y <i>iii)</i> realizar un corredor para el tránsito de personal en las instalaciones de la oficina, teniendo en cuenta que hay constante tránsito de máquinas y volquetas, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el 21 de febrero del 2020 y lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización integral No. PARB No. 0046 del 25 de febrero del 2020.</p> <p>Así mismo se informa al titular minero que en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del título minero No. FIK-112 será verificado el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0651 del 13/09/2019 referente a continuar realizando los trabajos de explotación en zonas establecidas en el PTO aprobado y la aplicación del método explotación, toda vez que en el momento de la visita no se estaban adelantando labores de explotación.</p> <p>2.7 RECORDAR a la SOCIEDAD INGOBAR S.A., Titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que en el desarrollo de las labores de explotación debe dar cumplimiento:</p> <p><input type="checkbox"/> Dejar los taludes de los frentes de explotación, con ángulo de inclinación entre 45 y 70 grados, de tal forma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que se dé cumplimiento a los diseños y dimensiones aprobados en el PTO.”</p> <p><input type="checkbox"/> Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y mantenerlo actualizado.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALONSO RODRIGUEZ		27-03-2020	<p>2.1 Se le recuerda al señor FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.2 INFORMAR al señor FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, respecto a lo manifestado en la visita de campo, la ley señala que cuando el titular minero se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el programa de trabajos y obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad.</p> <p>2.3 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB No.0394 del 22/04/2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0006 del 08/04/2019, de conformidad con lo verificado en la visita de fiscalización llevada a cabo el 21 de febrero de 2020 con relación a: <i>i)</i> seguir cumpliendo e implementando el SG-SST., <i>ii)</i> acondicionar el acceso de la mina de tal forma que se pueda impedir el paso de personal ajeno al proyecto minero e instalando un sistema de</p>

					<p>señalización y <i>iii</i>) continuar los trabajos de explotación, dejando el jarillón de protección entre la margen del río y la vía Girón - Zapatoca, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el 21 de febrero del 2020 y lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No.0052 del 21 de febrero del 2020.</p> <p>2.4 RECORDAR al señor FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que debe cumplir de forma permanente las siguientes recomendaciones generales del informe de vista de fiscalización integral No. 0052 del 25 de febrero del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Seguir cumpliendo e implementando el SG-SST. <input type="checkbox"/> Continuar los trabajos de explotación, dejando el jarillón de protección entre la margen del río y la vía Girón – Zapatoca. <input type="checkbox"/> Seguir con el desarrollo de los trabajos de explotación, dando cabal cumplimiento al método de explotación, diseños y dimensiones establecidos en el PTO aprobado. <p>2.5 RECORDAR al señor FREDDY ALONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, que una vez reinicie las labores debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Rehabilitar las vías que llevan desde la vía principal (Girón – Zapatoca), hasta los frentes de explotación, realizando la reconfirmación y afirmado d la calzada, igualmente construyendo canales perimetrales para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías. <input type="checkbox"/> Restaurar nuevamente el sistema de señalización al reiniciar las actividades de explotación.
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA